

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTEC. CC. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES Y DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA; ASÍ COMO EL C. MAURO GUERRA VILLARREAL, PRESIDENTE DEL PAN NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 161, 162, 156, 172 Y 174 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de agosto del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Movilidad

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, S. C.

PRESENTE.-



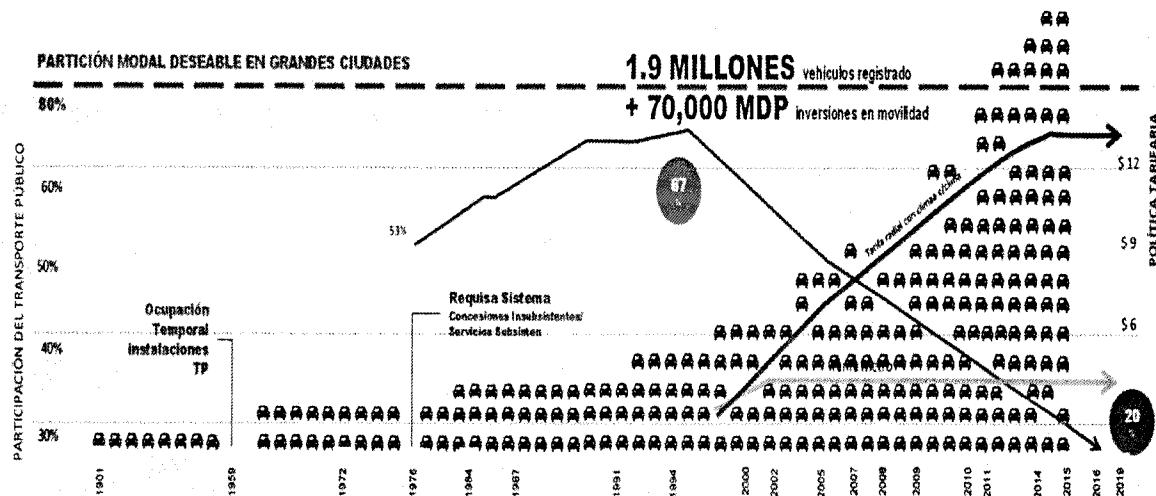
Los suscritos, Ciudadanos Diputados Luis Alberto Susarrey Flores y el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se reforman diversos artículos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución reconoce el derecho humano a la movilidad, este se define como el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo. Este derecho emergente forma parte del bloque constitucional de los denominados derechos humanos y por tanto debe ser interpretado en el sentido de ofrecer a las personas la protección más amplia y todas las autoridades en el ámbito de su competencia deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De la misma forma, esta prestación está reconocida en la Constitución del Estado y de esta disposición se deriva la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León de 2020 como un conjunto de normas que buscan hacer efectiva esta prerrogativa a través de la creación de instituciones y mecanismos

que buscan fomentar el uso de medios no motorizados, la regulación del espacio público y la mejora continua del sistema de transporte. Sobre este ultimo punto, dicha mejora implica que la calidad de la oferta propicie una mayor demanda, que el transporte público se use cada día mas y que la ciudad tenga menores índices de congestión vial y de contaminación ocasionada por el uso excesivo del automóvil particular, sin embargo en la última década, se presenta un incremento notable en el parque vehicular particular y una disminución significativa en el numero de unidades de transporte público, como puede verse en la siguiente gráfica.

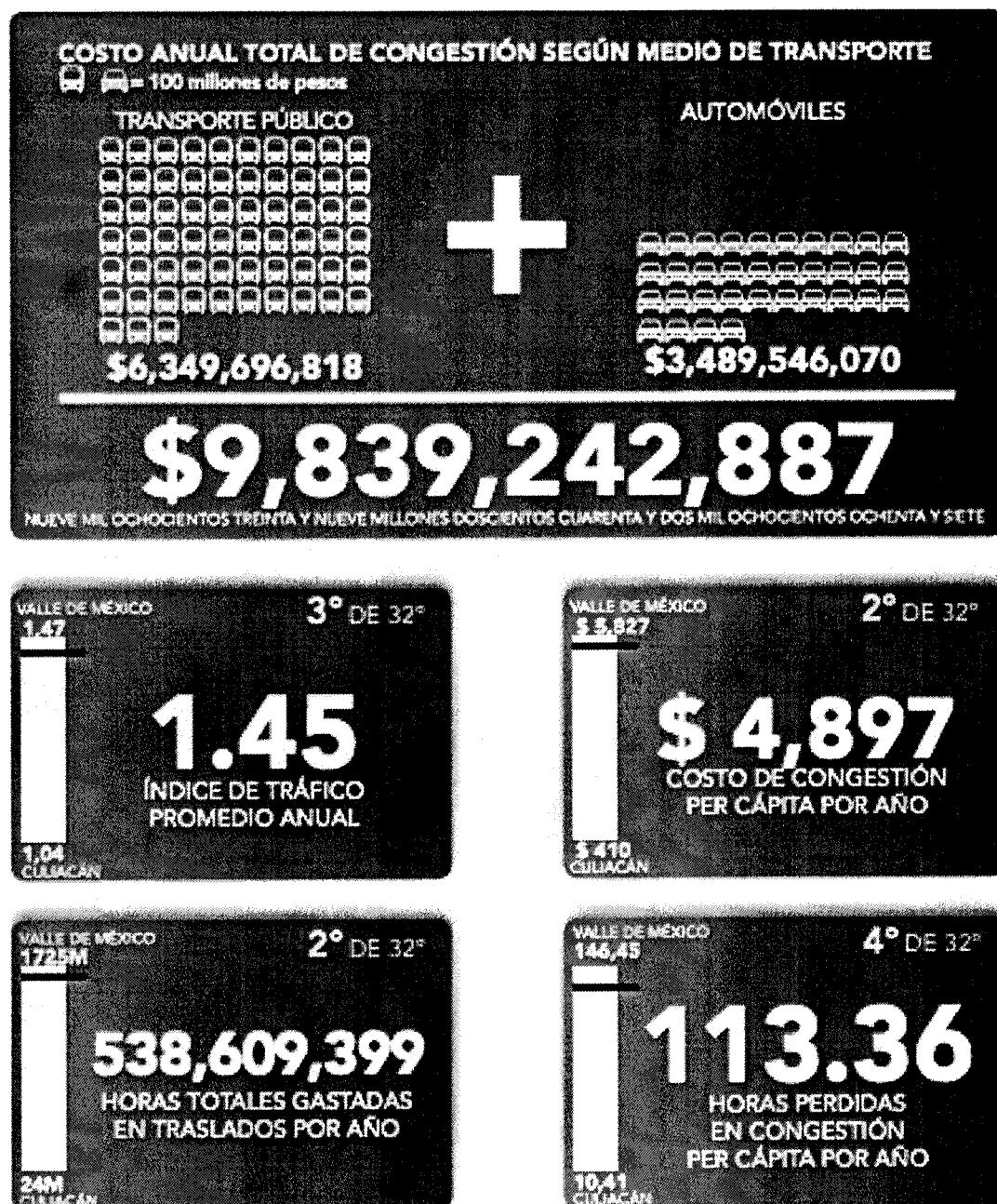


La situación planteada es consecuencia de las condiciones en que opera el sistema de transporte, particularmente debido a lo siguiente:

- El incremento en las distancias, el aumento del dólar y del combustible, aunado al congelamiento de la tarifa, han propiciado una pérdida de utilidades para los transportistas que repercute en la calidad del servicio y por tanto en la demanda por parte de los usuarios.
- El sistema para otorgamiento de concesiones es discrecional, no fomenta la competencia y que el servicio lo preste la empresa que bride mejor calidad y precio.
- La mayoría de las unidades y rutas operan mediante permiso, cuya

temporalidad es limitada y no da certeza jurídica al prestador, afectando con ello su capacidad crediticia.

El sistema de transporte y la planeación urbana inadecuada han incrementado los niveles de congestión, propiciando que nuestra ciudad pierda competitividad, esto se evidencia en el extracto estudio de Instituto Mexicano para la Competitividad que se muestra a continuación:



La información compartida, permite visualizar que el Área Metropolitana de Monterrey es la segunda ciudad que sufre mayor impacto económico por causa de la congestión vehicular, esto afecta la productividad, el crecimiento económico y la generación de empleos.

Reinventar el sistema de transporte, tendrá como consecuencia transformarlo en un medio atractivo y sostenible, donde a través de la competencia el servicio sea prestado por los mejores proveedores que se vean beneficiados económicamente con el aprovechamiento de una concesión, pero mas importante aún, que brinden un beneficio mayor al cliente final, al usuario, a la o al trabajador que será mas productivo, a la o a el estudiante que mejorará su desempeño o a la madre o al padre que pasarán mas tiempo con sus hijos.

Para contribuir a la solución de esta problemática, se propone:

- a) Que las concesiones del SITRA que forman parte de Metrorrey y del SETME se otorguen mediante licitación pública, abierta y transparente.
- b) Que la figura de los “permisos” se utilice solo en causas de extrema urgencia a fin de no afectar la certidumbre jurídica y la capacidad crediticia y financiera de los prestadores de servicios.

Resolver la crisis de transporte de Nuevo León tardará años y para lograrlo es fundamental que se legisle y se implementen políticas públicas y acciones encaminadas no solo a la regulación de un sistema de transporte, si no a garantizar un derecho humano, universal, indivisible, interdependiente de otros derechos y progresivo, que es el nuevo derecho a la movilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente iniciativa de reforma a la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 172 y el artículo 174 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 156, un segundo párrafo al artículo 161, un artículo 161 Bis y un segundo párrafo al artículo 162, todo de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 156. (...)

I al X. (...)

Además de las disposiciones en común para el otorgamiento de concesiones del presente capítulo, aquellas que deriven de los servicios del SETME que pertenecen a Metrorrey y del SETRA deberán sujetarse al procedimiento del artículo 161 Bis de la presente Ley.

Artículo 161. (...)

I al VIII. (...)

Los estudios de necesidad a los que se refiere la fracción I deberán ser presentados a la Junta de Gobierno durante los últimos treinta días del año.

Artículo 161 Bis. Para el otorgamiento de una concesión de servicio público de SETME que pertenecen a Metrorrey y SETRA, se realizará mediante licitación pública abierta y transparente, cuyas bases serán emitidas conforme los principios de la Ley de Adquisiciones del Estado, el reglamento de la presente Ley y a los siguientes lineamientos:

- I. La convocatoria deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno, misma que será responsable de emitir el fallo, previo visto bueno del Comité Técnico.
- II. Solo podrán participar personas morales con no menos de cinco años de antigüedad y experiencia probada en la actividad.
- III. La vigencia de los contratos no podrá ser menor a cinco ni mayor a veinte años.
- IV. No está permitida la cesión de derechos.
- V. La cantidad de concesiones a licitar será determinada por el Instituto en función del equilibrio entre oferta y demanda y las necesidades propias de los usuarios, previo visto bueno del Comité Técnico.

Artículo 162. (...)

Para la renovación de concesiones de los servicios del SETRA y SETME se seguirá lo establecido en el artículo 161Bis.

Artículo 172. (...)

I al III. (...)

En el caso del SETRA y SETME, estos permisos solo podrán ser otorgados en casos de urgencia o necesidad así determinados por la Junta de Gobierno en los términos de esta Ley y de su Reglamento, debiendo siempre el permisionario ser quien adquiera el medio de transporte mediante el cual se prestará el servicio respectivo, y tendrán siempre una temporalidad establecida.

(...)

Artículo 174. La vigencia de los permisos de emergencia del SETRA o SETME será no mayor a un año, mismo plazo en que el Comité Técnico y la Junta de Gobierno **deberán iniciar el procedimiento del artículo 161 Bis para el otorgamiento de la concesión respectiva.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY NUEVO LEÓN A 24 DE AGOSTO DE 2021

A T E N T A M E N T E.-

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ALBERTO DE LA FUENTE

MAURO GUERRA VILLARREAL

FLORES

PRESIDENTE DEL PÁN NUEVO LEÓN

C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ

C. DIPUTADA LOCAL

C. DIPUTADA LOCAL

JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ

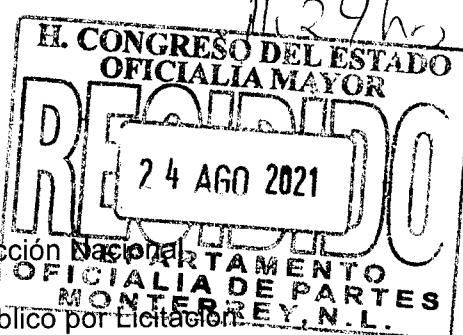
C. DIPUTADO LOCAL

C. DIPUTADA LOCAL

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

LXXV Legislatura

Iniciativa de Ley: Transporte Público por Elicitación



MERCEDES CATALINA GARCIA
MANCILLAS
C. DIPUTADA LOCAL

LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL
C. DIPUTADA LOCAL

ROSA ISELA CASTRO FLORES
C. DIPUTADA LOCAL

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

IVAN NAZARETH MEDRANO TELLEZ
C. DIPUTADO LOCAL

SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ
C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES
C. DIPUTADA LOCAL

